

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo a continuación de Declarativo
No. 11001 31 03 037 2015 00870 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, Secretaría proceda a liquidar las costas conforme lo ordenado en autos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd99969e86f99b3a720fe80fa8273a030d0018c352040ee9a042da9ce9bb042**
Documento generado en 06/07/2023 10:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2018 00055 00

Se pone en conocimiento la nota devolutiva proveniente de registro, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7b1fd612e42431b374ae5e2da30d07ef411a8c4f28f43ec7451a513e734c67a5
Documento generado en 06/07/2023 10:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00086 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandada FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d92b59d7b3c668319859360978749ed18b6ce171f730437f33a790d451473ea**

Documento generado en 06/07/2023 10:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Expropiación No. 11001 31 03 037 2018 00346 00

Obre en autos y en conocimiento de las partes la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de los predios objeto de expropiación.

Se requiere por TERCERA VEZ a la parte demandante para que en el término de tres (3) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto del 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b88dedef831c42286b94b564bee18eb4b04cc56036068be32f51a74241348d9

Documento generado en 06/07/2023 09:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00020 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 16ac1fb69eb2023524eadcffe93e1b8c3b8cc39661547c5fbc25e9a52f3fc7c
Documento generado en 06/07/2023 09:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00535 00

Se requiere a Secretaría para que proceda a correr el traslado de la TOTALIDAD contestaciones conforme fue ordenado en auto del 17 de marzo de 2023.

Así mismo, una vez revisada la consulta de procesos se evidencia que existen dos expedientes radicados con el mismo número y en uno de ellos únicamente existe la actuación del emplazamiento sin que dicha actuación reposara en el proceso principal. En ese sentido, se requiere a Secretaría para que unifique las actuaciones en un solo proceso a fin de evitar confusiones a las partes.

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

W

Descargar DOC

csv

Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☒	11001310303720190053500	2019-10-15 2023-03-17	JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante/accionante: NORA MAGNOLIA SANCHEZ BORDA Demandante/accionante: MEDARDO ALEJO RIAÑO IBAÑEZ Demandado/indiciado/causante: JORGE LUIS GARCÍA PULIDO (Emplazado) Demandado/indiciado/causante: TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LITIS (Emplazado) Defensor Privado: laura ximena perdomo cedeño Defensor Privado: ARNOLDO MUÑOZ OSPINA
☒	11001310303720190053500	2019-10-17 2023-04-27	JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MEDARDO ALEJO RIAÑO IBAÑEZ Demandante: NORA MAGNOLIA SANCHEZ BORDA Demandado: JORGE LUIS GARCIA PULIDO

Resultados encontrados 2

W

Descargar DOC

csv

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fec...

Introduzca fec...

Fecha de Actuación

Actuación

Anotación

Fecha inicia Término

Fecha finaliza Término

Fecha de Registro

2023-03-17	Auto Emplaza		2023-03-28	2023-04-24	2023-03-27
2021-11-08	Elaboración De Emplazamiento				2021-11-08

Resultados encontrados 2

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

W

Descargar DOC

csv

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

ESTADOS

Cargar Expedientes...

Unir PDF online | C...

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017 y anteriores

La Ley y el Orden U...

Los entresijos de la...

Fecha de consulta:

2023-05-29 16:57:27.11

Fecha de replicación de datos:

2023-05-29 16:49:34.04

W

Descargar DOC

csv

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f4352c1651531e950697d4c4c7a4af48ee3fc871d8215a9c45e17000e2b5d8d

Documento generado en 06/07/2023 09:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00276 00

El Despacho no observa peticiones o actuaciones pendientes por resolver, pues ya se procedió a la actualización del oficio pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f9d347bdd3fc720beca43c03279590902b70df478ef729245fe599a4f0d802**
Documento generado en 06/07/2023 09:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo N° 11001 3103 037 2018 00376 00

Por otra parte, por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado del auto que libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2018 al demandado Jhon Alberto Verdugo Sierra. Secretaría controle el término de contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que el demandado JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ URIAN dentro del término de traslado guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3517d4cad6dbff8db3d784e802e305befa3d72653b4e3de32ccde38da9022a**

Documento generado en 06/07/2023 09:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00508 00

Secretaría proceda a remitir el oficio No. 22-0076 del 16 de febrero de 2022 a la Superintendencia de Sociedades tal como fue ordenado en auto del 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c831dac58c53d2313ac22d6062e2cb2e07a77d4bfb85098ed595afbb1a3b1cea**
Documento generado en 06/07/2023 08:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Restitución de Tenencia No. 11001 31 03 037 2017 00202 00

En atención a la respuesta otorgada por CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, se dispone OFICIAR al Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad para que dentro del término de CINCO (5) días, informe el trámite dado a la liquidación patrimonial remitida por el centro de conciliación citado cuyo radicado es 11001400302520190079400, esto, con el fin de determinar la suerte de la solicitud de la entrega del inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f02e1124e0ab1fb6b39bc08af5fd455e30856459b28c2a6de840c5d2cdf850**

Documento generado en 06/07/2023 08:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 3103 037 2019 00291 00

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

Fecha

21/04/2021

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720190029100_

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$5.600.000,00
Expensas de notificación	\$14.445,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$5.614.445,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3c09139de017d12d2cba33cb495e0459ee89312662ec75cac11258d0b2362a**

Documento generado en 06/07/2023 08:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00217 00

Téngase en cuenta que Bancolombia se notificó de las diligencias conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Por Secretaría córrase traslado de la TOTALIDAD contestaciones conforme el artículo 370 del Código General del Proceso. Adviértase que Bancolombia remitió la contestación a la que fue apoderada de la parte demandante a quien se le aceptó la renuncia al poder en auto del 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c5ecd61181ae484611cca1a05dd66b4af606fced4e0bba31788a6749708a**
Documento generado en 06/07/2023 08:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00182 00

Téngase en cuenta la respuesta de la Notaría 36 del Circuito de Bogotá, en la que se certifica que mediante la Escritura 3860 del 3 de diciembre de 2019 los herederos Luis Alberto y Andrea Esmeralda Bejarano Chaves vendieron a título singular sus derechos de herencia a la señora Nidya Esperanza González Bejarano y que en Escritura 2596 del 9 de agosto de 2022 se hizo apertura del trámite de sucesión actuando como herederos los señores Luis Alberto y Andrea Esmeralda Bejarano Chaves.

Secretaría proceda a controlar el término otorgado a la parte demandante en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30e284137a9b1a5c86729498d0a1bd568ada52bc77a86ce2eaeb410b80b7a35**

Documento generado en 06/07/2023 08:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00418 00

Obre en autos y en conocimiento las comunicaciones remitidas por las entidades financieras en respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio circular No. 23-0081 del 3 de febrero de 2023, .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7e76cc0c8f7d372fff119805bbf4a29096ba652afa09ff09ae397e5de5dfd5ca
Documento generado en 06/07/2023 07:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00005 00

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas.

Por otra parte, a fin de darle impulso al presente asunto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito conforme los lineamientos del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a34d155517da9a33ecadc5965b7bfd5f9c33ec8cf259e732c57be6a882aabb**

Documento generado en 06/07/2023 07:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Deslinde y Amojonamiento N° 11001 3103 037 2021 00318 00

Para los efectos legales pertinentes el Despacho tiene en cuenta los citatorios allegados por la parte actora y tramitados físicamente de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia y con miras a integrar debidamente el contradictorio, el Despacho requiere a la parte actora para que, **con prontitud**, practique la notificación por aviso a las enjuiciadas HILMA CORTÉS DE RAMÍREZ y MYRIAM GONZÁLEZ BERNAL (artículos 291 numeral 6° y 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dac502d04cdf631cc6ba19d856aa6f3e250e3ce649c74a74b40c0b74fa2fa**
Documento generado en 06/07/2023 07:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Imposición de Servidumbre N° 11001 3103 037 2020 00228 00

- 1.- Téngase en cuenta que la autoridad registral acreditó en legal forma la inscripción de la demanda en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1429913.
- 2.- Acreditado en legal forma el emplazamiento del demandado PABLO MAURICIO OBREGÓN GONZÁLEZ DEL CORRAL, se designa como su curador *ad litem* a TOMÁS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (tomfrodriguez@gmail.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio junto con la presente determinación, permitiéndole oportunamente el vínculo o enlace de acceso al expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338282aa8c01a404169b72f072a1851f6ce1992a6a89e6d004791a50516a00e8**
Documento generado en 06/07/2023 06:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Efectividad de la garantía real 11001 3103 037 2019 00477 00

En atención a lo expresado por la Registradora Principal Encargada de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA SUR en la misiva N° 50S2022EE1372 de 19 de diciembre de 2022, oficiase a dicha autoridad para que, **de inmediato y sin ninguna dilación**, realice la corrección o aclaración solicitada respecto de la anotación N° 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40445068, en cuanto a la naturaleza de la ejecución a la cual corresponde el embargo decretado en el presente litigio (**efectividad de la garantía real** y no ejecutivo singular).

Infórmesele a dicha autoridad que el ajuste echado de menos en la misiva anteriormente comentada fue oportunamente rogado por este Despacho Judicial mediante auto de 4 de septiembre de 2020, obrante a folio 78 del cuaderno principal (físico) y 134 del archivo digitalizado “01Principal.pdf”, determinación de la cual da cuenta nuestro oficio N° 0946 de 30 de noviembre de 2020 (folio 84 del cuaderno principal físico y 143 del respectivo archivo digitalizado).

Remítasele copia de ambas piezas procesales para que proceda con lo de su cargo y adviértasele que la desatención de esta orden acarreará el ejercicio de los poderes correccionales previstos en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75949ca9cff696048f3fada7f70df40d40ffe6732a9a42a7c204470b530c9fcd**

Documento generado en 06/07/2023 06:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2022 00316 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la enjuiciada MÓNICA PAOLA PÉREZ GALINDO y el vinculado CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda y oportunamente contestaron la demanda proponiendo los medios defensivos a su alcance.

2.- Se reconoce personería a la abogada GLADYS MARINA CONTRERAS CASTILLO como apoderada judicial de la demandada MÓNICA PAOLA PÉREZ GALINDO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3.- En los mismos términos se reconoce personería al abogado WILMAR FERNANDO LÓPEZ GALINDO para actuar en nombre del vinculado CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, por ser Secretario General de la Cámara de Comercio ya nombrada y Director del aludido Centro de Conciliación.

4.- Como en la litiscontestación del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA se advirtió que CARMEN YANNETH PARDO ÁLVAREZ es *“conciliadora adscrita a este Centro de Conciliación y Arbitraje”*, se requiere a dicha entidad y a su representante para que, por intermedio suyo, acrediten la gestión de notificación de la demanda y de su auto admisorio a la prenombrada persona natural y ella pueda ejercer a cabalidad, por conducto de apoderado, sus derechos de defensa y contradicción.

5.- Una vez se acredite que la señora PARDO ÁLVAREZ fue puesta a derecho, se proseguirá con el trámite que en derecho corresponda. Como aún no se ha integrado totalmente el contradictorio, carece de valor y efecto el traslado de las excepciones surtido por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97dcac6284bd50695778f1f8c4c7957e514a5fc12ce5041cb088dc1b24df780**

Documento generado en 06/07/2023 06:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00026 00

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presenta la sociedad demandada (07RespuestaDian20230413.pdf) con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De otro lado, rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

La sociedad ejecutada se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado concedido no compareció al proceso.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2937ecf9a47595475e44ccc563b1f22a25a09329a5ef3496f93f66363ad9e1**

Documento generado en 06/07/2023 10:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00026 00

Embargados como se encuentran los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20070861, 50N-20070778 y 50N-20070795, el Despacho ordena el secuestro de los mismos y para efectos de realizar la respectiva diligencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., se comisiona a los Jueces Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades para decidir lo pertinente, incluso designar secuestre, a quien se le asignan como gastos provisionales, a cargo de la parte actora, la suma de \$300.000. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee78cacf6b2a97ed47c0cf184f039ed3d20cc6608db117a72867dff2849fce1**

Documento generado en 06/07/2023 10:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00093 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **22** del mes de **septiembre** del año en curso, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio, control de legalidad, alegaciones y de ser posible se emitirá decisión que decida de fondo el presente asunto.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de la parte demandada

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a la testigo PAOLA ANDREA SILVA MARTÍNEZ, quien acudirá en la fecha arriba mencionada. La parte interesada ha de comunicarle la citación.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a la testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74bd8cbafdb5ac229d2d9622c32751de4730de57c47f57bfa99156571131b969
Documento generado en 06/07/2023 10:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00310 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **19** del mes de **septiembre** del año en curso, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Oficios. Se ordena OFICIAR a la Fiscalía 397 Local – Investigación Judicial Residual Casos No Querellables de la Ciudad de Bogotá para que dentro del término de CINCO (5) días se sirva remitir las copias en los términos indicados por la parte demandante en la página 207 del archivo 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf.

Se niega la solicitud de oficiar a Axa Colpatria Seguros S.A. como quiera que las documentales pretendidas ya obran dentro del expediente digital (13ContestacionDemandaAxaColpatria.pdf).

Exhibición de documentos: La demandada Karen Tatiana Pérez Lavacude, proceda a allegar el documento solicitado en la página 207 del archivo 01EscritoDemandaPoderAnexos.pdf.

Testimonio: Se cita a la testigo LILIANA MANRIQUE DAZA, quien acudirá en la fecha arriba mencionada. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor de la demandada y llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de la demandada KAREN TATIANA PEREZ LAVACUDE.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo en la misma fecha arriba mencionada, una vez agotadas las etapas consagradas en el artículo 372 del C. G. P. Ese mismo día y una vez recibidas las declaraciones, en lo posible, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4fe4e657d19e8ba7fea72297ef82ea4f21afdea24279abddaeb009f1b2acfa**

Documento generado en 06/07/2023 09:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00360 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas, corregido en providencias del 8 de febrero y 1 de marzo de 2023.

La ejecutada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7b14b0b68a00446bd04e980b9748295a02ceb008d24794b3cf5bd2e1eca0c0**

Documento generado en 06/07/2023 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00360 00

Obre en autos y en conocimiento la comunicación remitida por el Banco AV Villas en respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 23-0127 del 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fa13a424378576fbe799689f9167c5480c1743977c73e3d69b3e629d802ba3cc**
Documento generado en 06/07/2023 09:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00057 00

Se NIEGA la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares por cuanto la obligación que acá se persigue su pago deriva de los servicios prestados por la ejecutante a la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS a fin de que pueda operar y prestar la atención médica a sus pacientes. Por lo tanto, dichas obligaciones se encuentran enmarcadas dentro de las “*excepciones al principio de inembargabilidad*” tal como lo ha sentado la Corte Constitucional en Sentencia C-313 de 2014:

“En lo que respecta al carácter público que se le atribuye a los recursos de salud, esta Corporación ha precisado, en reiteradas ocasiones, que dicho peculio es de índole parafiscal, aspecto que refuerza su naturaleza pública.

Ahora bien, en lo concerniente a la inembargabilidad de los recursos de la salud y a la destinación específica de los mismos, es de advertir que, tal como lo ha sostenido la Corte en varias de sus providencias, “la inembargabilidad busca ante todo proteger los dineros del Estado -en este caso los de las entidades descentralizadas del orden departamental- para asegurar en esa forma que se apliquen a los fines de beneficio general que les corresponden, haciendo realidad el postulado de prevalencia del interés común plasmado en el artículo 1º de la Carta”. Para la Sala, la prescripción que blindo frente al embargo a los recursos de la salud, no tiene reparos, pues, entiende la Corte que ella se aviene con el destino social de dichos caudales y contribuye a realizar las metas de protección del derecho fundamental. Con todo, encuentra la Corporación que la regla que estipula la inembargabilidad, eventualmente puede chocar con otros mandatos, por ello, tienen lugar las excepciones al momento de definirse en concreto la procedencia o improcedencia de la medida cautelar.

(...)

De esta manera, el precepto reitera lo dispuesto en el artículo 48 Superior y la comprensión que a la destinación específica ha fijado la jurisprudencia constitucional con lo cual, se controla el uso que a los recursos de la salud den los diferentes actores del sistema. La Corte tampoco encontró razones que pusieran en tela de juicio la constitucionalidad de la inembargabilidad de tales recursos, sin embargo, se observó que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y, por ende, no tiene carácter absoluto, debiendo entonces atenderse al momento de la aplicación del precepto, lo sentado por la jurisprudencia en materia de excepciones al mandato que excluye respecto de los caudales de la salud la medida cautelar.

En este sentido, como de la parte final de la disposición que establece que "...no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente" podría interpretarse que el legislador estaría habilitado para establecer una destinación diferente a los recursos de la seguridad, lo cual contravendría el inciso cuarto del artículo 48 de la Carta Política, resulta procedente excluir esa interpretación y, por ende, se declara la exequibilidad del artículo 25 precisando que una lectura desde la Constitución permite afirmar que bajo ninguna circunstancia los recursos de salud podrán destinarse al pago de otros emolumentos que no se relacionen directamente con garantizar el derecho a la salud de las personas." (subrayas propias de Despacho)

Por último, obre en autos y en conocimiento de las partes las respuestas otorgadas por las entidades financieras al Oficio Circular No. 23-0271 del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb290a12cbfd18cf9b687160b638f36e7d1509187219c1dc4d40495cc4237de7**

Documento generado en 06/07/2023 08:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2023 00057 00

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta las deudas fiscales que presentan las partes (09RespuestaDian20230517.pdf y 10RespuestaDian20230517.pdf) con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

De otro lado, en atención a las documentales allegada por la parte demandante referente a la notificación de la demandada, el Despacho no las tendrá en cuenta, como quiera que no se acreditó en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico por parte de los demandados citados.

No obstante, con ocasión a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, téngasele por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría proceda a controlar el término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069a7ceb4583757c297855eeda64b0b62dae98f4f7fe4f4b07618a3a54bb9c53**

Documento generado en 06/07/2023 08:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00418 00

En la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presentan el demandado por valor de \$657.000,00 y JOSE MAURICIO BERNAL CORDOBA por la suma de \$10'000.000,00, con la DIAN.

De otro lado, rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 27 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$7'500.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69905d278011a864dcc90571944d56fa38f56e670d4b26f64f3d603907d807a**

Documento generado en 06/07/2023 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00366 00

Téngase en cuenta que la aseguradora demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., contestó en tiempo el llamamiento en garantía hecho por CRISTIAN EDWAR BELTRÁN LÓPEZ, TRANS UNISA S.A. y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBÓN – COOTRANSFONTIBÓN.

De otro lado, Cumplidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

- 1) ADMITIR la anterior **reforma de demanda** formulada por el extremo actor, dentro del proceso declarativo de la referencia.
- 2) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *Ibídem*.
- 3) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la inclusión de los demandados BAIRON ALEXANDER BELTRAN LOPEZ, CESAR MAURICIO DAZA VERGARA, PEDRO ALEXANDER CRUZ ACHURI, ALIX PARRA SANCHEZ, y CRISTIAN DAVID GARCIA BOLAÑOS inclusión de algunas de pretensiones, hechos y pruebas, en lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente, en lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 7 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7035ec9fe44fe09e666f92b84fc75317fca705980eab4e712d15f4630e14369d**

Documento generado en 06/07/2023 06:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>